PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 781 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA, IDENTIFICADO CON LA NIT 860.069.559-2

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.049, en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante Resolución Nº 12848 del 22 de octubre de 2018, y debidamente posesionado mediante acta del 01 de noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial la conferida en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA,** identificada con Nit **No. 860.069.559-2,** representada legalmente por **MIGUEL ANGEL MUÑOZ GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.574.396** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente acta de **PRORROGA 02**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **2).** Que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **3).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. **4).** Que el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2019**, se suscribió el Contrato de Obra **No. 781 de 2019**, en la plataforma transaccional del Secop II. **5).** Que el objeto del contrato es*: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL DIVIDIDA EN AGRUPACIONES. AGRUPACIÓN 2".* **6).** Que el plazo de ejecución del presente contrato se estableció en tres meses y quince días o hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **7).** Que mediante PRORROGA 01, se prorrogo el contrato 781 de 2019 a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 15 de abril de 2020, la cual fue aprobada por la Plataforma SECOP II. **8).** Que el 03 de febrero de 2020 se suscribió el acta de inicio entre el contratista y la interventoría. **9).** Que el día 26 de marzo de 2020 se suscribió la SUSPENSIÓN 01 el contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 14 de abril de 2020. **9).** Que el día 14 de abril de 2020 se suscribió la PRORROGA 01 DE LA SUSPENSIÓN 01 del contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 04 de mayo de 2020. **10).** Que el día 04 de mayo de 2020 se suscribió la PRORROGA 02 DE LA SUSPENSIÓN 01 del contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 12 de mayo de 2020. **11).** Que el día 18 de mayo de 2020 se suscribió la PRORROGA 03 DE LA SUSPENSIÓN 01 del contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 01 de junio de 2020. **12).** Que el 28 de mayo de

2020, se aprobó por la plataforma SECOP II la reactivación anticipada del contrato 781 de 2019 y en consecuencia a lo anterior el plazo de ejecución estaba previsto hasta el 16 de junio de 2020. **13).** Que, mediante modificación de 16 de junio de 2020, se aclaró que el plazo de ejecución era hasta el 18 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en el documento. **14).** Que el día 16 de junio de 2020 se suscribió la SUSPENSIÓN 02 del contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 01 de julio de 2020 y en consecuencia a lo anterior el plazo de ejecución estaba previsto hasta el 31 de julio de 2020. **15).** Que mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2020 el Grupo de Infraestructura remite solicitud de prórroga del contrato así: *"De acuerdo al asunto en mención envío solicitud de prórroga del contrato 781-2019 avalado por la interventoría. La interventoría solicita prórroga de dos meses, contados a partir del 01 de agosto hasta el 30 de septiembre del presente año, justificando lo siguiente:*

> *"De la manera más atenta y en desarrollo del contrato de la referencia, me permito informar a usted que mediante oficios de fecha 6 de julio de 2020 la firma contratista solicito la ampliación del plazo del contrato 781-19 argumentando las siguientes condiciones causadas por la Pandemia del COVID-19 mayormente:*
>
> 1. *La ejecución de las obras ha sido diferente a lo programado ya que estas no se han podido realizar paralelamente o de forma simultánea como se tenía estimado debido a los inconvenientes generados por las condiciones de la regulación gubernamental vigente que ha llevado a:*
> 2. *La no entrada en operación del transporte terrestre Intermunicipal e Interdepartamental y la ausencia del transporte aéreo a nivel nacional, afecta el normal desplazamiento de los obreros y profesionales de obra y si se acoge el único medio que es el transporte terrestre privado, las actividades se encarecen los precios contractuales.*
> 3. *La falta de puesta en servicio del sector hotelero y restaurantes que permita pernoctar a los obreros foráneos de la empresa contratista con su respectiva alimentación*
> 4. *Se ha cumplido y enviado la documentación solicitada a cada uno de los Municipios donde se encuentran las diferentes ORIP y a la fecha no han dado respuesta ni autorización para iniciar los trabajos muchas de ellas y/o piden adelantar una cuarentena en el municipio por 15 días calendario, cumplido este tiempo, hay 5 a 10 días más mientras llega el resultado de la prueba*
> 5. *Se informa que las Sedes ubicadas en el Cauca y Nariño están sometidas a problemas de orden público y de paros armados que no permiten realizar trabajos, se adjunta información.*
> 6. *Varios de los Municipios donde hay sedes que intervenir, están exigiendo que el personal foráneo fuere cual fuere, debe cumplir una cuarentena de 15 días en el sitio, cumplido este tiempo, hay 5 a 10 días más mientras llega el resultado de la prueba. Por lo anterior, esta Interventoría avala, aprueba y recomienda a la SNR la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 781-19 de dos meses"*

12). Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, están dadas las condiciones fácticas y de derecho que hacen procedente la presente **prórroga**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el **Contrato de Obra No. 781 de 2019**, dos (02) meses, contados a partir del primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta la justificación presentada por la Interventoría la cual se anexa al presente documento y el correo electrónico del Grupo de Infraestructura de la Superintendencia de Notariado y Registro. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:**

El presente documento se entenderá perfeccionado y legalizado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.- **PARÁGRAFO:** Hasta tanto el contratista no apruebe la presente modificación y no sea publicada por la Entidad, no se entiende legalizada. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA PRÓRROGA:** Lo no adicionado y/o modificado al presente Contrato de Obra, conservará su tenor literal. **CLÁUSULA CUARTA: PÓLIZAS: EL CONTRATISTA** tramitará y cargará en la Plataforma Transaccional SECOP II, Punto 2. *:"CONDICIONES*", los anexos modificatorios de la póliza con la cual amparó los riesgos derivados de la ejecución del contrato, conforme a la **Prórroga** que se concede. **PARÁGRAFO**: La vigencia de las garantías debe ser por el término previsto en las condicionales adicionales del contrato y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

Proyecto: Camila Lucia Montes Ballestas - Abogada Dirección de Contratación
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz – Director de Contratación.
Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General.